

**REF. : DECLARA DESIERTA LICITACIÓN,
"SERVICIOS DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA",
JUNJI, REGIÓN DEL MAULE.**

RESOLUCION EXENTA Nº 0 1 5 5 9 8

TALCA, 05 DIC. 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba su Reglamento; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014; la Ley 19.886, y su reglamento establecido por Decreto N° 250 de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de hacienda modificado por el Decreto N° 1.763 de 2008; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República; Resolución Exenta N° 015/2845 de 24 Agosto de 2010, Resolución N°015/04235, de fecha 31 de diciembre de 2013, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 13 de Noviembre de 2014, se publicó la licitación "Servicio de Atención Odontológica", ID 848-20-LE14.

2.- Que, se presentó una oferta para la publicación ID 848-20-LE14 en el portal www.mercadopublico.cl.

3.- Que el punto A de las Especificaciones Técnicas de la presente licitación señala lo siguiente: "a. Definición de la Licitación. Se requiere contratar con personas naturales o jurídicas, servicios de atención odontológica para los funcionarios de la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares, que sean prestados en centros o clínicas dentales, **ubicadas en las diferentes comunas de la VII Región, especialmente en las que se detallan a continuación: Talca, Curicó, Linares y Cauquenes.**

4.- Que la oferta de CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESCOBEDO Y GOMEZ LTDA., RUT N° 76.845.720-4, no cumple con lo requerido en las bases técnicas, punto A, antes citado, puesto que cuenta con atención solo en las comunas de Curicó y Molina.

5.- Que el artículo 9 de la Ley N°19.886, señala que “el órgano contratante declarará inamisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases”.

6.- Que en razón de lo expuesto, procede declarar inadmisibles la oferta de Clínica Odontológica Escobedo y Gómez Ltda.

RESUELVO:

Declárese Inadmisibles la oferta de Clínica Odontológica Escobedo y Gómez Ltda., recibida en la Licitación del “Servicio de Atención Odontológica”, ID 848-20-LE14, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 19.886.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




CARMEN GLORIA HERRERA MADARIAGA
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


CGHM/GVC/PHF-MVM/ezf

DISTRIBUCIÓN:

- Sub Dirección Rec. Financieros (2)
- Oficina de Partes